



Toluca, Estado de México, 30 de mayo de 2023.

CIRCULAR No. 024/2023

**CC. DIRECTORES DE BACHILLERATO GENERAL,
BACHILLERATO TECNOLÓGICO Y
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO**

Como es de su conocimiento, entre las atribuciones de esta Dirección General está coordinar la difusión de las políticas, disposiciones y temas inherentes a la prestación de los servicios educativos del tipo medio superior del subsistema estatal, por lo que solicito se difunda para su conocimiento y atención, entre las Subdirecciones, Supervisiones o Coordinaciones y Plantes a su cargo el Decreto Número 174 en el que se reforma la fracción IX del artículo 3, las fracciones II y III del artículo 7, los artículos 16 y 17; y se adiciona la fracción IV al artículo 22 B de la "Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, teniendo especial atención en la fracción III del artículo 7 y el artículo 16.

Por lo anterior, solicito de su colaboración para que de la difusión que se realice se envíe a esta Dirección General la evidencia correspondiente y se dé seguimiento a lo establecido en el Decreto que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

PROF. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA
DIRECTOR GENERAL

C.C.P. Dr. Israel Jerónimo López. Subsecretario de Educación Media Superior.
Subdirectores Regionales del Bachillerato General.
Subdirectores Regionales de Bachillerato Tecnológico.
Subdirectores Regionales de Telebachillerato Comunitario.
Expediente/Minutario
HHS/JRVG/MMM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 174

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 3, las fracciones II y III del artículo 7, los artículos 16 y 17; y se adiciona la fracción IV al artículo 13 y el artículo 22 Bis de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Acoso Escolar: Cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal, abuso a través de plataformas digitales, el abuso físico, que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales.

Artículo 7. ...

I. ...

II. Elaborar y expedir el Protocolo de actuación, aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar, así como su revisión y actualización anual.

III. Aplicar una encuesta semestral entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.

IV. a IX. ...

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. Se lleve a cabo a través de cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

722213317

Artículo 16. Cada tres meses, (a partir de cada ciclo escolar), las instituciones educativas deberán remitir un informe a la Secretaría que contenga los casos de acoso que se hayan presentado, sus causas, así como las acciones tomadas y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes.

En caso de incumplimiento, la Secretaría deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 17. La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, a qué autoridad u organismo público o privado canalizará la atención del mismo; determinación que hará del conocimiento, de la persona titular de la Dirección del plantel educativo que corresponda.

Artículo 22 Bis. La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 21 de la presente Ley de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El requerimiento del Protocolo establecido por la Secretaría de Educación del Estado de México tendrá que ser aplicable para el ciclo escolar del año 2024.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de mayo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Paola Jiménez Hernández.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de marzo de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra bullying se refiere al maltrato y abuso entre estudiantes de una misma institución educativa o pares escolares. Hasta hace unas décadas, no había sido definido, fue hasta la década de 1970 en Noruega, donde el psicólogo Dan Olweus alertó y denunció que el maltrato y los abusos eran una práctica común entre compañeros en las escuelas.¹

El acoso escolar o bullying, es cualquier tipo de maltrato psicológico, físico o verbal producido entre estudiantes de forma constante a lo largo de un tiempo determinado, este se puede desarrollar no sólo en el aula o espacios escolares sino a través de redes sociales o en cualquier otro espacio en donde los estudiantes puedan coincidir. Dichos conflictos se traducen en acoso escolar cuando:

- Existe intención de agredir a la víctima de manera constante.
- El agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima.
- Es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como puede ser la edad, estatura o popularidad.²

Generalmente, el daño es mayoritariamente emocional y es ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas. El acoso escolar, supone un abuso de poder, pues es ejercida por un agresor más fuerte, por ello, la víctima puede vivir con miedo de asistir a la escuela y mostrarse nervioso, triste o solitario. En los casos más graves, la situación puede acarrear pensamientos suicidas e incluso su materialización.

Según el profesor, psicólogo, ensayista e investigador Iñaki Piñuela Zabala, existen nueve modalidades de acoso escolar, con distinta incidencia entre las víctimas.

1. Bloqueo social (29.4%)
2. Hostigamiento (20.9%)
3. Manipulación (19.9%)
4. Coacciones (17.4%)
5. Exclusión social (16.0%)
6. Intimidación (14.2%)
7. Agresiones (12.8%)
8. Amenazas (9.3%)
9. Ciberacoso

Las acciones anteriormente enlistadas van desde buscar el aislamiento social, marginación de la víctima, desprecio, falta de respeto, distorsionar la imagen social del niño o niña, la coacción, intimidación y amenazas, que llevan a consumir emocional e intelectualmente a la víctima con vistas a obtener un resultado favorable para quienes acosan, como obtener el reconocimiento y atención de los demás.

¹ Ana Lucía Pesci Engula, *Prevención del bullying en México: el caso de los niños y adolescentes sobredotados*. Disponible en:

² Gobierno de México, *Acoso escolar*, disponible en:

No siempre el acosador padece de ninguna enfermedad mental o trastorno, pero por lo regular es así, y padece algún tipo de psicopatología, pues generalmente presentan ausencia de empatía, consecuencia de haber vivido violencia con regularidad en sus entornos familiares o sociales. Sin embargo, también el entorno escolar puede generar un clima inadecuado de convivencia que puede favorecer la aparición del acoso escolar. Derivado de profesores que no han recibido una formación en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictivas y la disminución de su perfil de autoridad dentro de la sociedad moderna.³

El acoso escolar es cada vez más frecuente en los centros educativos y los niños, niñas y adolescentes no suelen comentar dichos actos a sus progenitores de forma inmediata, sino que tardan en decirlo y muchas veces no lo dicen. Las víctimas que lo padecen son más vulnerables a padecer problemas mentales como trastorno por estrés postraumático, ansiedad, depresión y trastornos de ánimo.

Para evitar que estas conductas se produzcan, se deben trabajar factores individuales, familiares y socioculturales. La primera prevención es responsabilidad de los padres, de la sociedad en conjunto y de los medios de comunicación, así como dentro de las primeras instituciones escolares, en donde se emprendan acciones que busquen mejorar la convivencia así como el uso de códigos de disciplina positiva para la resolución de conflictos.

Además, se deben reforzar a los grupos que están vinculados con dicha práctica que son los niños, niñas y adolescentes, así como el cuerpo de profesores y administrativos. Por último se deben fortalecer o crear protocolos de actuación establecidos para dichas situaciones, a la vez de promoción de programas y campañas de prevención e intervención, para reforzar, detectar y/o actuar frente a casos de *bullying*.

En México, 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de *bullying*, de acuerdo con la OCDE, que se manifiesta en agresiones psicológicas, verbales o físicas hacia una persona en particular. Existe un marco jurídico nacional e internacional que podría dar soporte a la legislación en materia de *bullying*, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación y, a su vez, viene dado por el artículo 3 constitucional, que proporciona el sustento jurídico para la Ley General de Educación, que en sus artículos 7°, fracción VI, y 8°, fracción III, sienta las bases de una educación libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Asimismo, integridad física, psicológica y social del menor. Sin embargo, dicha directriz no ha tenido eco importante en cuanto acoso escolar.⁴

En 2007, se creó el programa Escuela Segura, en el marco del proyecto federal Limpiemos a México, surgido de la Secretaría de Educación Pública, que difunde una serie de guías y cuadernos, dirigido a diversos actores sociales, a partir de los cuales se busca hacer conciencia sobre el problema del acoso escolar difundiendo qué es el *bullying*, perfiles de víctima y de acosador, así como el proceso que se tiene que seguir en caso de ser víctima de *bullying*. Sin embargo, no se encuentran presentes acciones para la prevención en poblaciones con alta posibilidad de sufrir acoso escolar.⁵ Además, durante el sexenio 2012-2018, la Secretaría de Educación Pública publicó un sitio web especial relativo al acoso escolar, donde se le define y se establecen canales de denuncia por dicho medio electrónico.

Debido a la estructura legal mexicana, cada una de las entidades federativas tiene un grado de autonomía en materia legislativa, porque puede crear leyes locales siempre y cuando no contravengan los principios constitucionales federales. En este sentido, en el año 2018, la LIX Legislatura del Estado de México, aprobó, por medio del decreto 287 la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, cuyo enfoque se centra, según su artículo uno:

Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar, dentro la educación básica y diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integren la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica.⁶

En concordancia con lo anterior, la anterior Ley prevé la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CND) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, que establece que los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

En este sentido, las instancias educativas y gubernamentales deben coaccionar el cumplimiento de estos derechos, que incluyen la no violencia en la educación. Sin embargo, la ley antes suscrita, no contempló en su momento las sanciones que existirían en caso de que se presentarán casos de acoso escolar, lo que se vuelve necesario para replantear y evitar, en medida de lo posible, que dichas situaciones se repitan desafortunadamente y sin sanción en las escuelas donde crecen los niños, niñas y adolescentes mexicanos, en virtud de ello, es que se presenta la siguiente iniciativa de decreto de ley.

A T E N T A M E N T E.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

³ Ana Lucía Pesci Enguía, *Prevención del bullying en México: el caso de los niños y adolescentes sobredotados*. Disponible en:

⁴ Ana Lucía Pesci Enguía, *Prevención del bullying en México: el caso de los niños y adolescentes sobredotados*. Disponible en:

⁵ *Idem*.

⁶ Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, disponible en:

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

- 1.- La "LXI" Legislatura recibió, en sesión celebrada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, de la Diputada Paola Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 4.- En atención a su encomienda, los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas enviaron copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 5.- El día veinte de abril del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día tres de mayo realizaron reunión de análisis y dictamen.
- 6.- Con el objeto de establecer lineamientos para la atención y seguimiento de casos de bullying en las instituciones educativas, incorporando como acoso escolar cuando se realice en cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de acuerdo en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Las y los dictaminadores advertimos que el tema que aborda la iniciativa es sumamente relevante en el Estado de México y en general a nivel Nacional, pues tiene que ver con el maltrato y abuso entre estudiantes e instituciones educativas o para escolares, conocido como bullying y que ha representado un gran reto para la sociedad.

En efecto, ese maltrato o abuso a adquirido dimensiones sobresalientes, de tal forma, que con el se ven afectados directamente las y los estudiantes, pero también su familia y la propia sociedad, cuya paz se altera desde esas conductas que sirven de sustento

para futuras represalias, venganzas y hostilidad por quien lo han padecido, o bien, serios daños que generan afectaciones psicológicas o físicas a quienes lo padecen y que le dificultan una sana convivencia social.

Destacamos, como lo hace la iniciativa que el maltrato psicológico, físico o verbal, esto es, el acoso escolar o bullying, con el avance de las tecnologías se ha ido transformado para desarrollarse no solo en el aula o en espacios escolares sino a través de las redes sociales o en cualquier otro espacio en el que coincidan estudiantes y se pueda erradicar esa conducta antisocial.

Creemos que se trata de una grave problemática que debe ser atendida con intensidad y profundidad que conlleva la afectación de la población escolar, vinculada con el presente y el futuro de nuestra entidad, y por lo mismo, exige de las legisladoras y los legisladores el mayor cuidado de responsabilidad para generar los instrumentos jurídicos que favorezcan su prevención, combate y erradicación eficaz.

Resaltamos que, en este contexto se inscribe la iniciativa que se dictamina, misma que propone continuar perfeccionando las disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, sustentada en una ilustrativa exposición de motivos que describe lo que es el bullying, su desarrollo, su realidad en el Estado de México y el contexto nacional e internacional, los efectos que produce y la argumentación sobre la necesidad de incorporar las adecuaciones para mejorar el texto legal.

Como se desprende la iniciativa, los conflictos se traducen en acoso escolar cuando: existe intención de agredir a la víctima de manera constante; el agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima; y es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como puede ser la edad, estatura o popularidad.

En efecto, como se afirma en la exposición de motivos, el daño es mayoritariamente emocional y es ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas. El acoso escolar, supone un abuso de poder, pues es ejercida por un agresor más fuerte, por ello, la víctima puede vivir con miedo de asistir a la escuela y mostrarse nervioso, triste o solitario. En los casos más graves, la situación puede acarrear pensamientos suicidas e incluso su materialización.

Retomando lo argumentado en la iniciativa y de acuerdo con el profesor, psicólogo, ensayista e investigador Iñaki Piñuela Zabala, existen nueve modalidades de acoso escolar, con distinta incidencia entre las víctimas que por su importancia nos permitimos reproducir: Bloqueo social (29.4%); Hostigamiento (20.9%); Manipulación (19.9%); Hostigamiento (17.4%); Exclusión social (16.0%); Intimidación (14.2%); Agresiones (12.8%); Amenazas (9.3%); y Ciberacoso.

El bullying ocasiona serios daños en las víctimas, enunciados en la iniciativa y que van desde buscar el aislamiento social, marginación de la víctima, desprecio, falta de respeto, distorsionar la imagen social del niño o niña, la coacción, intimidación y amenazas, que llevan a consumir emocional e intelectualmente a la víctima con vistas a obtener un resultado favorable para quienes acosan, como obtener el reconocimiento y atención de los demás, por lo que también estimamos que es necesario a través de la ley, ir impulsando una nueva cultura de respeto a la dignidad de las y los estudiantes.

De igual forma, es conveniente precisar en este dictamen que no siempre el acosador padece de ninguna enfermedad mental o trastorno, pero por lo regular es así, y padece algún tipo de psicopatología, pues generalmente presentan ausencia de empatía, consecuencia de haber vivido violencia con regularidad en sus entornos familiares o sociales.

Por otra parte, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que el entorno escolar puede generar un clima inadecuado de convivencia que puede favorecer la aparición del acoso escolar. Derivado de profesores que no han recibido una formación en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictivas y la disminución de su perfil de autoridad.

Más aún, apreciamos que, en lugar de disminuir el bullying, cada día adquiere mayor complejidad y como se expresa en la parte expositiva, es cada vez más frecuente en los centros educativos y los niños, niñas y adolescentes no suelen comentar dichos actos a sus progenitores de forma inmediata, sino que tardan en decirlo y muchas veces no lo dicen. Las víctimas que lo padecen son más vulnerables a padecer problemas mentales como trastorno por estrés posttraumático, ansiedad, depresión y trastornos de ánimo. Por ello, se deben trabajar factores individuales, familiares y socioculturales.

Es adecuada la apreciación de que la primera prevención es responsabilidad de los padres, de la sociedad en conjunto y de los medios de comunicación, así como dentro de las primeras instituciones escolares, en donde se emprendan acciones que busquen mejorar la convivencia, así como el uso de códigos de disciplina positiva para la resolución de conflictos. También deben reforzar a los grupos que están vinculados con dicha práctica que son los niños, niñas y adolescentes, así como el cuerpo de profesores y administrativos, y se deben fortalecer o crear protocolos de actuación establecidos para dichas situaciones, a la vez de promoción de programas y campañas de prevención e intervención, para reforzar, detectar y/o actuar frente a casos de bullying.

En cuanto a estadísticas dejamos constancia en este dictamen, en concordancia con la iniciativa, que en México, 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying, de acuerdo con la OCDE, que se manifiesta en agresiones psicológicas, verbales o físicas hacia una persona en particular.

Asimismo, destacamos que la normativa en esta materia ha ido desarrollándose y que es cierto, existe un marco jurídico nacional e internacional que sustenta la legislación en materia de bullying, principalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Ley General de Educación, y otros ordenamientos jurídicos, así como los instrumentos internacionales. Todos ellos enfocados en una educación libre de violencia y de acoso, protectora de integridad física, psicológica y social de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las acciones federales en la materia, merece especial mención el programa Escuela Segura que en 2007, creó, el marco del proyecto federal Limpiemos a México, surgido de la Secretaría de Educación Pública, que difunde una serie de guías y cuadernos, dirigido a diversos actores sociales, a partir de los cuales se busca hacer conciencia sobre el problema del acoso escolar difundiendo qué es el bullying, perfiles de víctima y de acosador, así como el proceso que se tiene que seguir en caso de ser víctima de bullying, siendo indispensable acciones para su prevención en poblaciones con alta posibilidad de sufrir acoso escolar, aun cuando existe una sitio web para su denuncia.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es acertado lo referido en la iniciativa, pues consecuentes con la naturaleza de la Federación Mexicana, las entidades federativas gozan de autonomía y libertad interna en materia legislativa y pueden crear leyes locales siempre y cuando no contravengan los principios constitucionales federales, como se dio en el Estado de México, en el año 2018, cuando la LIX Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 287 expidió la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

En efecto, este ordenamiento establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orientan el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar, dentro la educación básica y diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integren la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica, en concordancia con los instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CND) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, que establece que los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho, como se menciona en la iniciativa.

En este sentido, las instancias educativas y gubernamentales deben coaccionar el cumplimiento de estos derechos, que incluyen la no violencia en la educación. Sin embargo, la ley antes suscrita, no contempló en su momento las sanciones que existirían en caso de que se presentarán casos de acoso escolar, lo que se vuelve necesario para replantear y evitar, en medida de lo posible, que dichas situaciones se repitan desafortadamente y sin sanción en las escuelas donde crecen los niños, niñas y adolescentes mexiquenses, en virtud de ello, es que se presenta la siguiente iniciativa de decreto de ley.

Es procedente en lo conducente la iniciativa proyecto de decreto y, en consecuencia, se reforma y adiciona la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, con el objeto de establecer lineamientos para la atención y seguimiento de casos de bullying en las instituciones educativas, incorporando como acoso escolar cuando se realice en cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		